

CARATULA : "[DENUNCIANTE_1]
C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA"

EXPTE. N°: VA-00082-JP-2026

Valcheta, 03/08/2026-

Viendo el EXPTE. N°: VA-00082-JP-2026 en autos caratulados: "[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/VIOLENCIA" que tramita por ante este Juzgado de Paz de la 1° Circunscripción judicial sito en Boulevard Castello entre Belgrano y Moreno de Valcheta. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 4241, el día 01 de Agosto a las 20:42hs ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, fs 10.

Y CONSIDERANDO: I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia de quien suscribe Denise Gattoni Jueza de Paz, se disponen medidas cautelares y provisorias establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.- II) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.- III) Que la finalidad de hacer cesar actos de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas, por este Juzgado de Paz- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar, preventivo y

subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. IV) Que las medidas provisorias deberán mantener vigencia hasta que tome intervención correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia N°9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto en audiencia por las partes.

Por todo ello, RESUELVO:

1) EXCLUSION DEL HOGAR del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'. Hágase entrega de pertenencias, (televisor, lavarropas, sillón) solicitadas en audiencia por el mencionado

2) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO entre las partes "[DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]" en un radio de 200mts

3)PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. De textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación.

4) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECIPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o ante el

incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.

5) NOTIFÍQUESE a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaria de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz. A tales efectos OFÍCIESE a la Comisaría N° 15 y Comisaria de la Familia Valcheta.

6) DISPONER el plazo de 90 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz.

7)ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso